

18162 *ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara de la Sociedad Grupo Sindical de Colonización número 11.026, «Santa Isabel», de Torreblascopedro (Jaén), en la citada localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Grupo Sindical de Colonización número 11.026, «Santa Isabel», de Torreblascopedro (Jaén), para instalar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una almazara por la Sociedad Grupo Sindical de Colonización número 11.026, «Santa Isabel», de Torreblascopedro (Jaén), en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la nueva industria propuesta y un estudio económico adaptado a las inversiones y costos actualizados. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18163 *ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se aprueba el proyecto de fábrica de troceado, granulado y manipulación de heno de esparceta y alfalfa, instalación de una planta de manipulación, actividades de troceado, granulado y manipulación de productos agrícolas en el término municipal de Teruel, promovida por «Promociones Ganaderas Terolenses, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de fábrica de troceado, granulado y manipulación de heno de esparceta y alfalfa, instalación de una planta de manipulación, actividades de troceado, granulado y manipulación de productos agrícolas en el término municipal de Teruel, promovida por «Promociones Ganaderas Terolenses, S. A.», por un presupuesto de cincuenta y ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento treinta y una pesetas (58.642.131 pesetas) y una subvención del 10 por 100 por haber cumplido los requisitos exigidos en el punto cuatro de la Orden de su inclusión en zona de preferente localización industrial agraria.

Dos.—El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientas trece pesetas (5.864.213 pesetas).

Tres.—Se concede un plazo de siete meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18164 *ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad Cooperativa «San Bonoso y San Maximiano», de Arjona (Jaén), en la citada localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Bonoso y San Maximiano», de Arjona (Jaén), para ampliar una almazara en

dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Bonoso y San Maximiano», de Arjona (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta y un estudio económico adaptado a las inversiones y costos actualizados. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18165 *ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos a instalar en Coca (Segovia) por «Comercial Pecuaria Segoviana, S. A.» (COPESE), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Comercial Pecuaria Segoviana, S. A.» (COPESE), para instalar una fábrica de piensos compuestos en Coca (Segovia) acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de «Comercial Pecuaria Segoviana, S. A.» (COPESE), a instalar en Coca (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A), por tratarse de impuestos suprimidos, y los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados, en las cuantías que determina el grupo C) de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de seis millones doscientas treinta y cinco mil seiscientos treinta y tres (6.235.633) pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo de seis meses para la terminación de las obras e instalaciones proyectadas, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18166 *RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Cortal», sita en el término municipal de Fiñana.*

El día 4 de septiembre de 1979, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Cortal», sita en el término municipal de Fiñana, provincia de Almería, propiedad de don José Moreno Barreda y

hermanos, domiciliados en Almuñécar, provincia de Granada, calle Mezquita, sin número, afectada por Decretos de fechas 27 de enero de 1972 y 27 de septiembre de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 16 de julio de 1979.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—10.099-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18167 REAL DECRETO 1791/1979, de 22 de junio, por el que se reconocen los beneficios de la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas al material extranjero incorporado a dos embarcaciones construidas por «Astilleros Canarios, S. A.».

La disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, en su artículo segundo, apartado C, establece la exención de derechos arancelarios a la importación en territorio aduanero de los productos industrializados en las islas Canarias, Ceuta y Melilla cuando, incorporando materiales extranjeros, éstos no excedan del diez por ciento del valor total de la mercancía.

El Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, con el fin de impulsar el rápido desarrollo industrial de dichos territorios, introdujo una nota asterisco en la citada disposición, por la cual se permite, manteniendo la exención de derechos, la elevación del porcentaje citado hasta el treinta por ciento (y en casos excepcionales hasta el cincuenta por ciento), pero limitado a las mercancías producidas por Empresas de nueva instalación o por las que ya existentes, hayan ampliado sus instalaciones, siempre que las autorizaciones pertinentes se hayan concedido con anterioridad al uno de enero de mil novecientos setenta y ocho y entren en funcionamiento antes del uno de enero de mil novecientos ochenta. Estas fechas límite han sido ampliadas por Reales Decretos números doscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho y cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y nueve.

Esto no obstante, la mencionada nota asterisco, recogiendo la facultad reconocida al Gobierno por la Ley Arancelaria en su artículo sexto, apartado tres, c), para conceder franquicia arancelaria a las mercancías industrializadas en los territorios no aduaneros con materiales nacionales y extranjeros, permite que, por razones de equidad, el Gobierno extienda la referida exención arancelaria a las mercancías producidas por Empresas ya existentes, aunque no hayan ampliado sus instalaciones.

Al amparo de estas normas, la Empresa «Astilleros Canarios, S. A.», de Las Palmas de Gran Canaria, ya existente al publicarse el Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y siete, y que no ha realizado ampliaciones en las instalaciones, tiene solicitada la aplicación de la exención arancelaria a dos gánguiles de charnela fabricados con materiales españoles, incluidos los motores propulsores y equipos hidráulicos, pero que incorporan las colas fuera borda de impulsión, de origen extranjero, cuyo valor representa el diecinueve coma cuarenta y seis por ciento del precio total de las embarcaciones. Estas construcciones constituyen los primeros productos fabricados por la mencionada Empresa, siendo realizados dentro del concurso para la construcción de un millón de TRB para la flota mercante nacional.

Emitidos los reglamentarios informes favorables por los Ministerios de Industria y de Hacienda, fundamentados en razones de equidad por el hecho de que la materialización de la actividad industrial de la Empresa se produce dentro de los plazos previstos en la nota asterisco de la disposición sexta, aunque las instalaciones se hayan realizado con anterioridad a su entrada en vigor, se estima procedente extender la citada exención arancelaria, apreciándose las razones de equidad invocadas, a los materiales extranjeros incorporados a los dos gánguiles construidos por «Astilleros Canarios, S. A.».

En su virtud, de acuerdo con la facultad reconocida al Gobierno por la Ley Arancelaria vigente y de lo previsto en la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La exención de derechos arancelarios prevista en la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, apartado C del artículo segundo, y la nota asterisco creada por Real Decreto número setecientos dos/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, se declara aplicable, con efectividad a partir del uno de junio de mil novecientos setenta y nueve, a la importación en el territorio peninsular de las siguientes mercancías, construidas en Las Palmas de Gran Canaria por la Empresa «Astilleros Canarios, S. A.».

Descripción y características: Dos gánguiles de charnela, de nombre Sato Gran Canaria y Sato Tenerife, propulsados por sistema fuera borda de doble cola.

Materiales extranjeros: Cuatro colas fuera borda marca Schottel Navigator tipo NAV doscientos veinticinco/doscientos cincuenta.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

18168 ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Cruz Verde, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), en el sentido de ampliar la descripción de los productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Cruz Verde, S. A.», es beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), para la importación de paradichloro benceno técnico y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Cruz Verde, S. A.», con domicilio en Consejo de Ciento, 143, Barcelona-15, por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), en el sentido de ampliar la descripción de los productos de exportación que queda como sigue: Paradichlorobenceno perfumado, con un 100 por 100 de paradichlorobenceno; polil sólido perfumado antipolilla, con un 4,5 por 100 de paradichlorobenceno; Ambipur (bloque perfumado antipolilla), con un 8 por 100 de paradichlorobenceno; Polibol (bolsa perfumada antipolilla), con un 8 por 100 de paradichlorobenceno, y Ganchipol, antipolilla, con un 3 por 100 de paradichlorobenceno.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad de los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18169 ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metalurgia Santa Engracia, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de junio de 1977, en el sentido de establecer equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de tornillería, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», con domicilio en barrio San Lorenzo, sin número, Vergara (Guzpuzcoa), por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideren equivalentes las siguientes materias primas, incluidas en la referida autorización: